



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : **Repetición**
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00164-00**
Actor : Departamento Norte de Santander
Demandado : Luis Fernando García Cáceres

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

La entidad accionante no aportó todas las pruebas documentales que se encuentran en su poder y que pretende hacer valer dentro del presente medio de control

El art. 162, numeral 5, establece, que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá entre otros: ... "5) ...En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder..."

La parte demandante señala que en razón a la Sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 54-001-23-31-000-2000-01293-00, debidamente ejecutoriada el 09 de junio de 2009, se condenó al Departamento Norte de Santander a **reintegrar** al señor HELMER PAREDES RODRÍGUEZ, al cargo que desempeñaba como Director de Asuntos Culturales de la Asamblea Departamental del Norte de Santander, así como también **al pago** de los salarios, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde el momento de su desvinculación del servicio hasta cuando sea efectivamente reintegrado, así mismo se ordenaron los ajustes de los valores adeudados al actor conforme al art. 178 del C.C.A., hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

De igual forma, la demanda hace referencia a que el Departamento Norte de Santander a raíz de la citada sentencia, tuvo que cancelar al señor HELMER PAREDES RODRÍGUEZ, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$251.798.863) MCTE., (fol. 3), pero no se aporta copia auténtica de la Liquidación realizada por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, que acredite que efectivamente ese fue el total arrojado en la Liquidación, de la cual sólo se hace

155

153v

mención en la Resolución No. 0028 del 29 de enero de 2010, (fol. 72), y donde se ordenó cancelar un primer pago por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE., pero como se dijo anteriormente, no se observa en ninguno de sus apartes cuál fue el monto total de la Liquidación producto de la referida sentencia.

Por lo anterior, el ente territorial **deberá aportar copia auténtica de la Liquidación realizada por la Secretaría Judicial de la Gobernación**, mencionada a folio 72, producto de la condena impuesta en la Sentencia del 20 de mayo de 2009, para establecer con certeza si el monto señalado en la demanda es el mismo monto que arrojó dicha liquidación, así mismo confrontarla con los respectivos pagos efectuados al señor Helmer Paredes Rodríguez y verificar de esta manera si la dicha condena ya fue cancelada en su totalidad.

Como complemento de lo anterior, se tiene que al realizar el pago de la condena impuesta al Departamento Norte de Santander, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 54-001-23-31-000-2000-01293-00, se presume que la suma total es de **\$251.798.863**, de lo cual está demostrado que se han cancelado las siguientes sumas:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS (**\$100.000.000**), mediante Comprobante de Egreso 63394 del 12 de febrero de 2010, (fol. 109).
- b) CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (**\$116.339.975**), mediante Comprobante de Egreso No. 78055 del 16 de marzo de 2011, (fol 116).
- c) DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$16.043.278**), mediante Comprobante de Egreso No. 89260 del 30 de diciembre de 2011, (fol. 146).
- d) El cuarto pago, por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (**\$19.415.609**), según de lo que se colige de la tabla contenida en las consideraciones de la Resolución No. 0623 del 30 de diciembre de 2011, (fol. 149), que modificó el art. segundo de la Resolución No. 042 del 08 de febrero de 2011, dicho pagó debió efectuarse al Fondo de Pensiones al cual se encontraba afiliado el beneficiario al momento de ser separado de su cargo, correspondientes a los aportes que debió hacer el empleador, pero en la parte resolutive de la Resolución No. 0623 del 30 de diciembre de 2011, no hace alusión a dicha suma, causando confusión, pues si dicho monto le corresponde cancelarlo al empleador, significa, que no hace parte de la liquidación de la condena y que si la suma total de dicha condena a favor del beneficiario sin descuentos, es la suma de **\$251.798.863**, faltaría cancelarle a dicho beneficiario la suma de **\$19.415.609**, para completar el total de la condena mencionada en la demanda.
- e) De otro lado, se observa que la Resolución No. 0623 del 30 de diciembre de 2011, (fol. 148 al 150), así como el Registro Presupuestal No. 0601 del 18 de febrero de 2011, (fol. 144) y la Orden de Pago No. 0150 del 21 de febrero de 2011, por valor de \$19.415.609, fueron aportados en fotocopia simple, **debiendo la entidad demandante aportarlas en copia auténtica.**

Así las cosas, este Despacho considera necesario que el ente demandante, aporte además de la copia auténtica de la Liquidación realizada por la

156

Secretaría Judicial de la Gobernación, donde se evidencie claramente el monto total a cancelar al beneficiario señor HELMER PAREDES RODRÍGUEZ, como resultado de la condena impuesta en la sentencia del 20 de mayo de 2009, **aporte también en copia auténtica, el acto administrativo a través del cual se aclare lo correspondiente a la suma de los \$19.415.609**, señalando si dicha suma fue girada al Fondo de Pensiones Horizonte, donde se encontraba afiliado el señor PAREDES RODRÍGUEZ, en caso afirmativo, deberá acreditarse dicho pago con la respectiva copia auténtica de la consignación o de la transferencia bancaria, o prueba documental idónea que acredite dicha consignación, o en su defecto, informar si dicha suma hace parte de la condena que debe cancelar el Departamento Norte de Santander al señor Paredes Rodríguez, para así completar el monto de **\$251.798.863**, teniendo en cuenta que no se le hicieron deducciones de ley, toda vez que el accionante cuando estuvo desvinculado del Departamento, desempeñó otro cargo y cotizó en salud a EPS CAFESALUD y en pensiones a HORIZONTE, como lo expresa a folio 145, razón por la cual la Gobernación procedió a devolverle la suma de **\$16.043.278**, (fol. 146).

De otro lado, no obstante de haberse aportado certificación expedida por el Secretario General de la Asamblea del Departamento Norte de Santander, (fol. 38), donde consta que el demandado señor LUIS FERNANDO GARCÍA CÁCERES, fue elegido Presidente de la Asamblea Departamental para el período enero 1º al 31 de diciembre de 2000, **no se aportó el respectivo acto de nombramiento o elección, ni la respectiva acta de posesión, para acreditar la legitimación por pasiva del demandado**, razón por la cual deben aportarse los citados actos en copia auténtica.

Por lo expuesto se resuelve:

Inadmitase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

/ ZCM


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CIRCUITO JUDICIAL
Por anotación en el 21 de mayo de 2013 a las 10:00 a.m.
de conformidad con el artículo 800 a.m.
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
21 MAY 2013
Secretario General